

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD**

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS	HOME ARTEFACTO S.A.S. JOHN JAIME CORREA ARANGO
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2022-00366-00
INTERLOCUTORIO	441
ASUNTO	ACEPTA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL

Se incorpora memorial del 12 de mayo de 2023, visible a pdf 25 del cuaderno principal, allegado por el Fondo Nacional de Garantías informando sobre la subrogación legal parcial que se realizó, en virtud de que la entidad demandante recibió del FNG, en su calidad de fiador, las siguientes sumas:

- a. La suma de doscientos sesenta y un millones ochenta y cinco mil pesos (\$261.085.000)** para el pagaré No. 31006506430 el día 24/02/2023.

- b. La suma de ciento cincuenta cinco millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$155.537.500)** para el pagaré No. 31006562896 el día 24/02/2023.

- c. La suma de veinte millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos (\$20.829.500)** para el pagaré No. 31006430728.

Del documento que se anexa y de conformidad con el numeral primero del artículo 1668 del Código Civil, procede la subrogación por ministerio de la ley, aún en contra de la voluntad del acreedor, y en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Dicha subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por lo anterior, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal parcial entre BANCO CAJA SOCIAL S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., indicando que la misma se dio por las siguientes sumas:

- a. La suma de doscientos sesenta y un millones ochenta y cinco mil pesos (\$261.085.000) para el pagaré No. 31006506430 el día 24/02/2023.**

b. La suma de ciento cincuenta cinco millones quinientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$155.537.500) para el pagaré No. 31006562896 el día 24/02/2023.

c. La suma de veinte millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos (\$20.829.500) para el pagaré No. 31006430728.

SEGUNDO: Téngase al Fondo Nacional de Garantía como litisconsorte de la parte actora, con todos los derechos derivados de la subrogación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO DE JESUS ZULUAGA VANEGAS portador de la T.P. 321.186 del C.S.J, para representar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)